



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente, Sirvase proveer, 27 de marzo de 2024.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00300-00

Sevilla Valle, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Custodia, cuidado personal, visitas y regulación de cuota alimentaria.
Demandante: Juan Carlos Arbeláez López.
Demandado: Ana María Osorio Giraldo y Otra.
Menor: GAO

En atención a los documentos presentados por el abogado *Victor Sebastián Flórez Bermúdez* en calidad de apoderado del aquí demandante, en el cual reiteradamente en escritos de fechas 20/marzo/2024 y 26/marzo/2024, informa de la presunta omisión del abogado de la parte demandada en lo referente a la remisión de los escritos presentados conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en su artículo 3 y en concordancia con el artículo 9-parágrafo, y a su vez, solicita le sean remitidos el escrito de contestación de la demanda y de excepciones previas allí formuladas, es por esto que, una vez atendida dicha manifestación, el juzgado procede a analizar de manera minuciosa lo allí establecido y encuentra lo siguiente:

- El abogado *Rodrigo Trujillo González*, en calidad de apoderado de las demandadas, allegó mediante correo electrónico de fecha 02/febrero/2024, escrito de contestación de la demanda junto con proposición de excepción previa, dicha remisión, la realizó cumpliendo los parámetros establecidos por la Ley 2213/2022, pues de la misma, envió copia simultanea a este juzgado y a la dirección electrónica dacelu@hotmail.com, misma que una vez verificada, pertenece al abogado *Daniel Céspedes Luna*, quien para esa fecha se desempeñaba como apoderado judicial del señor *Arbeláez López*.
- El abogado *Daniel Céspedes Luna*, presentó vía electrónica, oficio de fecha 06/febrero/2024 con la correspondiente copia a su poderdante *Juan Carlos Arbeláez López*, en el cual manifestó renuncia al poder conferido para actuar en estas diligencias.



- A través de *Estado N° 015 de fecha 23/febrero/2024* publicado por este juzgado en la página de la Rama Judicial, se exhibió junto con el auto notificado, copia del escrito de contestación de la demanda junto con las excepciones previas presentadas, aun así, cuando ya dicho traslado había sido realizado por el apoderado *Trujillo González* a través de correo electrónico y dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2213/2022.

Por lo anterior, considera el despacho que sí se ha cumplido a cabalidad con el trámite procesal correspondiente, sin evadir ninguna actuación que pueda generar nulidad.

Por lo tanto, el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1° EXHORTAR a la parte demandante a través de su apoderado, para que esté atento a todas las actuaciones judiciales concernientes con el proceso en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

*Estado N° 025
Providencia de Fecha. 02 abril 2024
Fecha. 03 abril 2024*

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

*Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 02 abril
2024, notificada en Estado N° 025, quedó
debidamente ejecutoriada.*

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcb487186a1b8603f0d1c56e84426c51f594da9800d8d7d9febe53709862b7d**

Documento generado en 02/04/2024 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>